

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 14 DE FEBRERO DE 1920

NÚMERO 3296

### PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**EVENCOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 16.

Secretario de Instrucción Pública

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

### EDITADA

POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e Inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra a la venta la compilación de las Leyes expedidas por el Poder Ejecutivo Nacional en las sesiones de 1912 y 1913, al precio de B. 1.25 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra a la venta el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 15 de 1920, de 29 de Enero, por el cual se establece y organiza provisionalmente la Colonia Penal de la Isla de Coiba..... 5357

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 19 de 1920, de 6 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos para empleados de la Oficina General del Censo..... 5355

Decreto número 1 de 1920, de 9 de Enero, rectoratorio de la Ley 19 de este año, sobre Censo de la República..... 5353

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro General de las operaciones de la Sección de Propiedad efectuadas durante el año de 1919..... 5358

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 3 de Febrero de 1920..... 5359

Avisos Oficiales..... 5353-50

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 15 DE 1920

(DE 29 DE ENERO)

por el cual se establece y organiza provisionalmente la Colonia Penal de la Isla de Coiba.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley cuarenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve,

#### DECRETA:

Artículo 1º Establécese una Colonia Penal en la Isla de Coiba.

Artículo 2º La Colonia Penal de la Isla de Coiba estará formada con la población penal del actual Presidio de Chiriquí en esta ciudad, y los reos de las Cárceles de las cabeceras de Provincia, de quienes las penas que deban cumplir...

Artículo 3º Los reos que deban cumplir penas de cuatro años de prisión, de cuatro meses de presidio, reclusión, relegación, destierro, confinamiento o prisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 44 de 1919.

Artículo 4º Serán destinados a las obras agrícolas o de cualquiera otra índole que se emprendan en la Colonia, en concepto de braceros u operarios los condenados a las penas de presidio, reclusión, prisión o confinamiento.

Artículo 5º El cincuenta por ciento (50%) de los utilidades líquidas del trabajo de los colonos se invertirá en el sostenimiento del establecimiento, y el resto servirá para formar un fondo con que auxiliar a los reos cuando obtengan su completa libertad, a fin de que mientras encuentran ocupación honrada tengan como mantenerse y no se vean obligados a delinquir nuevamente.

Dicho fondo se depositará en el «Banco Nacional» a disposición del Jefe de la Colonia Penitenciaria de Coiba.

Artículo 6º Desde la fecha de la publicación de este Decreto, queda prohibida a los colonos el acceso a la Isla de Coiba, sin permiso previo otorgado por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 7º Prohíbese la pesca de concubina madre perla en el litoral de la Isla de Coiba comprendido entre las puntas Anegada y de la Esquina hasta una distancia de tres millas de la costa. En el resto de las aguas de la Isla puede pescarse con permiso previo de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 8º Los que contravinieren a lo dispuesto en los artículos anteriores, serán penados con una multa de cincuenta (50) a quinientos (500) balboas, que será impuesta por cualquiera de los Gobernadores de Provincia que conozcan del asunto a prevención, siendo apelable para ante el Presidente de la República la respectiva decisión del Gobernador.

Artículo 9º Queda igualmente prohibido el uso, explotación y adjudicación de las tierras y productos naturales de la Isla de Coiba.

Artículo 10º La Secretaría de Gobierno y Justicia dictará las medidas conducentes a la adquisición, por medio de expro-

piación o por medio de arreglo directo con los respectivos dueños de las plantaciones o establecimientos de cualquier género que existan actualmente en la Isla.

Artículo 10. Un reglamento posterior determinará los empleados, sueldos y organización interna de la Colonia Penal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

### SECRETARÍA DE FOMENTO

#### DECRETO NUMERO 19 DE 1920

(DE 6 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos para empleados de la Oficina General del Censo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

decreta:

Artículo 1º Se hacen los siguientes nombramientos para empleados de la Oficina General del Censo:

Señor Leonidas Pretelt, Sub-Jefe del Censo.

Señor Diógenes Quintero, Secretario.

Señor Moisés de Sola, Taquígrafo-Mecanógrafo, y

Señor Luciano Jiménez, Portero.

Artículo 2º Los empleados nombrados tendrán un sueldo mensual, por su orden, de docientos (B. 200.00), ciento cincuenta (B. 150.00), setenta y cinco (B. 75.00) y cuarenta balboas (B. 40.00), de cual tienen derecho los dos primeros, el último, desde el 1º de Diciembre, y el tercero, el 11 del mismo mes de 1919, en cuyas fechas comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

#### DECRETO NUMERO 2 DE 1920

(DE 9 DE ENERO)

rectoratorio de la Ley 19 de este año, sobre Censo de la República.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º El censo general de la población de la República tiene por objeto conocer con la mayor exactitud los recursos y riquezas del país y clasificar sus habitantes por razas, sexo, edad, nacionalidad, profesión, arte u oficio, estado civil y grado de cultura intelectual.

Artículo 2º Llevará la dirección general de los trabajos del censo el experto cuyos servicios han sido contratados ya, el cual se denomina Director Gene-

ral del Censo; desempeñará sus funciones en esta ciudad y tendrá como personal subalterno en su oficina, el siguiente: un Sub-Director, un Secretario, un Taquígrafo-Mecanógrafo y un Portero.

Artículo 5º En cada círculo habrá un Censor y los Inspectores y Enumeradores que fueren necesarios de acuerdo con la población y topografía del terreno a recorrer.

Artículo 4º Las atribuciones del Director General son las que señala la ley de autorizaciones sobre el censo.

Artículo 5º El Director General dentro del término de quince días, a partir de la fecha de este Decreto, presentará al Secretario de Fomento los reglamentos, sanciones, instrucciones y modelos necesarios para levantar el censo general de la población de la República, conforme se expresa en el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 6º Los deberes de los Censores, Inspectores y Enumeradores serán determinados por el Director General.

Artículo 7º Los empleados de la Oficina del Censo tendrán las siguientes asignaciones:

El Director General, B. 500.00 mensuales.

El Subdirector, B. 200.00 mensuales.

El Secretario, " 150.00 "

El Taquígrafo-Mecanógrafo, B. 75.00 mensuales.

El Portero, B. 40.00 mensuales.

Los Censores, B. 125.00 mensuales.

Los Inspectores, B. 75.00 "

Los Enumeradores serán remunerados a razón de B. 2.50 por cada día de servicio que presten, incluyendo en tal asignación los gastos que tengan que efectuar para trasladarse de un lugar a otro o cuando tengan que prestar sus servicios en los distritos rurales.

A los Censores e Inspectores se les reconocerá B. 1.00 diario para gastos de viaje, siempre que tengan que trasladarse de un lugar a otro, en ejercicio de sus funciones oficiales.

Estas cuentas deben venir acompañadas de un informe diario de la labor ejecutada en el recorrido y de los comprobantes necesarios para demostrar la necesidad del viaje y que éste se llevó a efecto.

A todos los empleados del Censo en la Provincia de Chiriquí les será permitido el uso del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, siempre que viajen en ejercicio de sus trabajos oficiales; pero durante ese tiempo no tendrán derecho a suma alguna para los gastos de transporte.

Tanto al Director General, como a los empleados subalternos de la Oficina General del Censo, les serán pagados los gastos que ocasiona su viaje en cumplimiento de sus deberes, en virtud de los comprobantes de la debida aprobación de las autoridades a quienes correspondía ordenar y efectuar dichos pagos.

Artículo 8º Los empleados de la Oficina General del Censo, los Censores y los Inspectores y Enumeradores de la Provincia de Panamá, por su posesión de sus puestos ante el Secretario de Fomento, todos los demás tendrán ese requisito ante los respectivos Gobernadores de Provincia.

Artículo 9º Habrá Suplentes de los Enumeradores, con los cuales se llenarán, por su orden, las vacantes que ocurran en el servicio, por renuncia u otra circunstancia legal.

Artículo 10º Para los efectos del Censo, se divide la República en nueve círculos a saber: Bocas del Toro, Colón, Coclé, Chiriquí Oriente, Chiriquí Occidente, Herrera, Los Santos, Panamá y Veraguas.

Cada círculo se divide en Distritos de Enumeraciones de dos mil habitantes aproximadamente, cada uno.

Artículo 11. El objeto de la enumeración es abarcar todos los hombres, mujeres y los niños que tuvieran su residencia o domicilio en el territorio de la República el día 1º de Febrero de 1920, en que se considera efectuado el Censo.

Por tanto, los Enumeradores incluirán a cada persona que existiese ese día o cualquier parte de él, y omitirán los niños nacidos después de esa fecha, esto es, harán la anotación de toda persona que hubiere nacido en el Distrito que se enumera el respectivo día, aunque entre esa fecha y el día de su visita hubiere fallecido, como si estuviere en vida; pero no así de un niño que hubiere nacido entre el día del censo y el de su visita.

Artículo 12. Cualquier ciudadano de la República que sea miembro de una familia residente en el Distrito que se enumera, pero que se encuentre temporalmente lejos del lugar al tiempo de la enumeración deberá, no obstante, enumerarse.

No importa el tiempo que dure la ausencia, siempre que la persona tenga la intención de regresar a la República. Se observará esta disposición solamente con los ciudadanos panameños y no con los extranjeros que salgan del país, pues por razón de su calidad de extranjeros no se sabe a ciencia cierta, si tienen la intención de regresar o no al país.

Artículo 13. Está absolutamente prohibido a los empleados del Censo, no anotar en las Tarjetas del Censo los datos que se les exijan o suministrarlos errados o falsos.

La comisión de estas faltas será penalizada con suspensión o renuncia del empleo, o multa de uno a cincuenta balboas.

Artículo 14. Las autoridades nacionales o municipales están obligadas a prestar auxilio a los empleados del censo, siempre que éstos lo requieran, a fin de obtener los datos que se resistan o renuncien a suministrar los habitantes.

La autoridad que no prestare el auxilio que se le demandare será removida de su empleo.

Artículo 15. Las personas que se negaren a suministrar los datos que se les exijan serán penadas con diez días de arresto o cincuenta balboas de multa.

Artículo 16º Los empleados o funcionarios públicos que estorbaren o intentaren estorbar las operaciones del Censo incurrirán en una multa de cien a quinientos balboas.

Artículo 17. El que suministrare información falsa a un empleado del Censo se hará acreedor a pena de arresto de uno a quince días.

Artículo 18. Las penas a que se refiere este Decreto serán impuestas, a los empleados del Censo, por el Presidente de la República; a los demás empleados o funcionarios públicos por el inmediato superior jerárquico, y a los particulares por la autoridad política más inmediata al lugar en que se haya cometido la falta.

Artículo 19. Las multas que se impongan ingresarán al Tesoro Nacional. Comunicarse y publicarse.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO FORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
CUADRO GENERAL

DE LAS OPERACIONES DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD EFECTUADAS DURANTE EL AÑO DE 1919

| PROVINCIAS        | INSCRIPCIONES PRIMERAS |               |                |                  | INSCRIPCIONES SEGUNDAS |                |                |                 | DERECHOS DEVENGADOS |
|-------------------|------------------------|---------------|----------------|------------------|------------------------|----------------|----------------|-----------------|---------------------|
|                   | Fincas rústicas        | Valores       | Fincas urbanas | Valores          | Fincas rústicas        | Precios        | Fincas urbanas | Precios         |                     |
| Panamá.....       | 125                    | B. 58,449.58  | 155            | B. 455,440.01    | 64                     | B. 264,097.275 | 255            | B. 1,112,601.79 | B. 4,405.30         |
| Colón.....        | 94                     | " 14,510.45   | 61             | " 440,500.00     | 47                     | " 150,551.00   | 123            | " 816,650.00    | " 2,997.10          |
| Bocas del Toro... | 57                     | " 2,719.87    | 49             | " 55,679.94      | 14                     | " 9,271.00     | 49             | " 24,755.45     | " 265.20            |
| Coclé.....        | 97                     | " 25,899.54   | 22             | " 17,400.00      | 41                     | " 48,097.19    | 9              | " 7,782.50      | " 443.80            |
| Chiriquí.....     | 145                    | " 44,544.45   | 57             | " 55,562.485     | 62                     | " 165,555.00   | 19             | " 8,652.14      | " 760.10            |
| Los Santos....    | 71                     | " 17,045.50   | 25             | " 15,075.00      | 14                     | " 7,402.50     | 6              | " 3,190.00      | " 172.10            |
| Veraguas.....     | 59                     | " 3,460.20    | 8              | " 4,150.00       | 14                     | " 10,700.00    | 4              | " 4,400.00      | " 53.70             |
| Herrera.....      | 103                    | " 6,539.40    | 22             | " 15,550.00      | 20                     | " 9,320.40     | 9              | " 9,610.00      | " 187.50            |
| TOTALES.....      | 731                    | B. 173,140.27 | 400            | B. 1,015,077.835 | 276                    | B. 664,984.365 | 472            | B. 1,977,421.88 | B. 9,326.80         |

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES PRIMERAS:

| FINCAS        | VALORES                |
|---------------|------------------------|
| Rústicas..... | 731 B. 173,140.27      |
| Urbanas.....  | 400 " 1,015,077.835    |
| TOTALES.....  | 1,131 B. 1,188,217.705 |

TOTAL DE INSCRIPCIONES HECHAS:

| FINCAS        | VALORES                |
|---------------|------------------------|
| Rústicas..... | 1,007 B. 555,124.635   |
| Urbanas.....  | 672 " 3,603,499.515    |
| TOTALES.....  | 1,679 B. 3,843,623.950 |

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES SEGUNDAS:

| FINCAS        | VALORES              |
|---------------|----------------------|
| Rústicas..... | 276 B. 664,984.365   |
| Urbanas.....  | 472 " 1,987,421.88   |
| TOTALES.....  | 748 B. 2,652,406.245 |

Panamá, 31 de Diciembre de 1919.

El Registrador General de la Propiedad, B. QUINTERO A.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 3 de Febrero de 1920.

Escritura número 236 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno denominado Juan Gómez ubicado en el Distrito de Chitré, a José de la Cruz Mendoza.

Escritura número 237 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chitré, a José de la Cruz Mendoza.

Escritura número 42 de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Emilio Eduardo Wong constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Tolentino sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 40 de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual George Sauerker Schaeffer cancela hipoteca a Rosina Emiliani de Emiliani.

Escritura número 26 de 22 de Enero último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ferdinand Greshon y Luis Marín constituyen la sociedad colectiva denominada Greshon & Martínez, con domicilio en la ciudad de Colón.

Escritura número 29 de 26 de Enero último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad a favor de Fernando Polanco sobre un terreno ubicado en el Distrito de San Lorenzo, en un título traspana Polanco a Esteban Polanco.

Escritura número 317 de 27 de Noviembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Panamá, por la cual Anaís Serafina García vende dos fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad a favor de Joseph Alexander Louis.

Escritura número 166 de 2 de los corrientes, de la Notaría número Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de dominio expedido por el Juez Segundo de este Circuito a favor de Victor Tejada sobre un terreno y una casa ubicados en la calle B. de esta ciudad.

Escritura número 303 de 6 de Noviembre de 1919, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Vicente E. Alvarado vende a Julio Gómez un solar ubicado en la ciudad de David.

Escritura número 275 de 26 de Marzo de 1917, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Vicente E. Alvarado un solar ubicado en la ciudad del mismo nombre.

Escritura número 31 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gertrudis Genardí viuda de de la Guardia constituye hipoteca a favor de la American Trade Development Company sobre una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 1,000.00.

Escritura número 168 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Carrión cancela hipoteca a favor de Benedicto Hernández.

Escritura número 10 de 20 de Enero de 1920, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rosalita Sofía un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penamandú.

Escritura número 215 de 26 de Agosto de 1919, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julio Gómez un lote de terreno ubicado en el Distrito de David.

Escritura número 408 de 10 de Julio de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Julio Gómez un solar ubicado en esta ciudad.

Escritura número 444 de 15 de Diciembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julio Gómez, un lote de terreno ubicado en el Distrito de David.

Escritura número 445 de 15 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Chi-

riquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julio Gómez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Alanje.

Escritura número 497 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, de 10 de Junio de 1918, por la cual el Municipio de David vende a Julio Gómez un solar ubicado en esa ciudad, y éste declara haber constituido sobre el mismo solar dos casas.

Escritura número 146 de 29 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eduardo McKowen constituye hipoteca sobre una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 1,000.00.

Escritura número 147 de 29 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José del Carmen Lasso vende una casa y su terreno ubicados en esta ciudad a favor de Felipe Castillo; y éste declara cancelada una hipoteca que pesaba sobre la misma finca.

Escritura número 172 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arce y Ana Jiménez para garantizar la expropiación de Elton Walter constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad por la suma de B. 100.00.

Escritura número 159 de 20 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuela Duque de Guardia constituye hipoteca a favor de Concepción Benediti de Benediti sobre una finca de su propiedad por la suma de B. 1,250.00.

Escritura número 148 de 20 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Felipe Castillo constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de Pedro Monasco Sousa por la suma de B. 1,000.00.

Escritura número 3 de 19 de Enero de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Enrique Castillo vende a Nathaniel I. Hill Jr. parte de un lote de terreno de su propiedad denominado el Perovra, ubicado en el Distrito de Nari.

Escritura número 133 de 29 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Delgado ratifica la venta de un lote de terreno que leiza a Esperanza Delgado, ubicado en Taboga.

Escritura número 1512 de 5 de Noviembre de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Anzola y Genarina G. v. de la Guardia adicionan unas escrituras anteriores y aumentan el préstamo hipotecario que constituye el primero a favor de la segunda.

Escritura número 201 de 20 de Diciembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de dominio expedido sobre una casa ubicada en Aguadulce a favor de N. Canto.

Escritura número 13 de 27 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Néstor Canto vende a Sandra Ortega una finca urbana ubicada en el Distrito de Aguadulce.

Panamá, Febrero 3 de 1920.  
El Registrador General,  
B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, las papeles de registro de bienes muebles y menores se harán por administración en toda la República, y que son las Juntas Ejecutoras y los Coletores de Hacienda las encargadas de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
SANTIAGO DE LA GUARDIA.  
Panamá, Diciembre 15 de 1919

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,  
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El Alcalde, Primer Suplente del Distrito de Chitré, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aparicio se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero y marcado a fuego así: J. H. E. Que el referido caballo fue denunciado ante este Despacho por el señor Feidán R. Ortega quien lo encontró amarrado al pilar de la casa. La montura también está depositada en poder del expresado señor Aparicio. Por medio del presente aviso se notifica al que se crea con derecho al expresado animal para que lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Diciembre 26 de 1919.

El Alcalde, 1er. Suplente,

ELECTERIO RODRÍGUEZ S.

30 vs. 25

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que el día veintidós de Diciembre próximo pasado, se ha presentado a esta Alcaldía el señor Candelario Benítez denunciando, que en el lugar denominado «La Armita», jurisdicción de este Distrito, se encuentra en poder del señor Clemente Hidalgo, sin dueño conocido, una yegua mora, salpicada, preñada, gacha de la oreja derecha y marcada a fuego H. R. Por tanto se emplaza a los dueños o interesados, para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos de acuerdo con lo que establece el Código Administrativo, Artículo 1591.

San Carlos, Enero 2 de 1920.

El Alcalde,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs. 21

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que hasta el día veintinueve (29) de Febrero próximo, a las nueve (9) de la mañana, hora en que comenzará el remate, hasta las once a. m. del mismo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adquirir al mejor postor, el Contrato de alimentación de los reos rematados y detenidos que se encuentran en la Cárcel Pública de esta ciudad.

El término de este Contrato será el de un año contado desde la fecha en que se aprobó por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por el reo o detenido, será el de TREINTISÉIS Y CINCO CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B. 0.37, 50).

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite ante el Juez Ejecutivo, la suma de TREINTA BALBOAS (B. 30.00) y el que adquiriere el Contrato tendrá que presentar una fianza personal de CIN BALBOAS (B. 100.00).

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el fiador respectivo.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de esta Gobernación todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Enero 29 de 1920.

Por el Secretario de la Gobernación,

El Oficial Primero,

Daniel Pinilla.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Henry Frank para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Despacho por el delito de estupro, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidós de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

Como el encausado no ha comparecido a este Tribunal a ser notificado del auto de proceder, se le declara rebelde y se nombra defensor de él al señor José E. Jaén H. que una vez jurado el cargo cumplirá con su deber.

Señálese el día 14 de Noviembre próximo a las dos de la tarde (2. p. m) para que tenga lugar la audiencia pública de este negocio.

Notifíquese,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

C. de Urrutia.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al encausado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la Ley.

La filiación del reo es la siguiente:

- Nombre, Henry Frank.
Naturaleza, Isla de San Vicente (Colonia Inglesa).
Estado, Casado.
Profesión, Carpintero.
Edad, Treinta y tres años.
Religión, Protestante.
Vecindad, Limón (Provincia de Colón).

Dado en Colón a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Juez,

RODOLFO AYAZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a J. V. Carrife, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estupro, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se hará acreedor a las responsabilidades que la Ley establece.

El auto de proceder dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Diciembre 23 de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Como en el presente negocio seguido en virtud de denuncia dado por Isaac Benjamín contra J. V. Carrife, por haberle estado al primero la suma de

quinientos balbors (B. 500. 00) mitad del premio del quinto de billete de la «Oficina Nacional de Beneficencias» número 5110 que salió premiado en el sorteo verificado el domingo treinta (30) de Noviembre próximo pasado, existen los elementos que requiere el artículo 4º de la Ley 52 del presente año, para dictar auto de proceder, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal ordinario a J. V. Carillo, natural del estado Nueva York, Estados Unidos de América, de treinta y dos años de edad, casado, químicó, de religión católica y vecino de Cristóbal por la comisión del delito de estafa que se define y castiga en el Título XIV, Capítulo IV, Libro II, Sección II del Código Penal, o sea por estafa, y contra el cual se decreta formal prisión haciéndolo comparecer al Despacho para ser notificado del presente auto y que provea los medios de su defensa.

Oficiése al Capitán de la Policía para la captura del encausado, y lo haga conducir a este Tribunal; quien una vez notificado se señalará día para oír el negocio en audiencia pública.

Notifíquese y cópiese.

**RODOLFO AYARZA A.**  
El Secretario,  
M. D. Joly E.

Se recuerda a las autoridades, tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la Ley.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Juez,  
**RODOLFO AYARZA A.**  
El Secretario,  
M. D. Joly E.  
3 vs.—2

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, ORDENA citar a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la fijación de los edictos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará vacante la herencia y se podrá a cargo de un curador.

Manténgase a Francisco Carbonel R. en el cargo de depositario mientras se prescriben intereses o se declare vacante la herencia.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.  
F. Chiari y C.,  
Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana, y copia de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,  
A. CORREA G.  
El Secretario,  
F. Chiari y C.  
30 vs. 2.

**AVISO JUDICIAL**

El Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Termes de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de caceres de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Termes de Reuter, declarándose de éstos a la cónyuge supérstite y sus hijos Carlos Darío, Carmen Termes y Porfirio Ricardo, denegándose igual solicitud respecto a Antonio Termes de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la fijación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, se presentó la prueba de la tal calidad del menor Antonio Termes, de hijo legítimo del difunto en la solicitud correspondiente, y se está, de consiguiente, en el caso de aplicar el artículo 1627 de la citada Ley, que favorece la petición.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es igualmente heredero de Charles Termes de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de caceres de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termes de Reuter.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.  
B. Reyes T.,  
Secretarios.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,  
J. M. PINILLA URRUTIA.  
El Secretario,  
B. Reyes T.  
30 vs. 2.

**EDICTO**

El suscrito, Juez Superior de la República,

Emplaza a Ruperto Cuevas de treinta años de edad, natural de Colombia, vecino de Río Congo, región del Darién, soltero y agricultor, para que comparezca a este Despacho en el término de diez días más el de la distancia con advertencia de que, de no hacerlo, se le declarará en rebeldía; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Este edicto tiene por base el veredicto del veintidós de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, que fue dictado en la causa seguida contra el estado Cuevas y otros, por el delito de hurto, y en el cual se declara quebrantada la fianza de Colón según otorgada a favor de aquél y se ordena el emplazamiento de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial.

Recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones de la ley, el deber en que están de denunciar el lugar en donde se encausara el enjuiciado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Dado en la ciudad de Panamá, en el Despacho del Juzgado Superior de la República, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Juez,  
L. Sosa.  
El Secretario,  
Alejandro Ortiz.  
3 vs.—2

**EDICTO**

El infrascrito, Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se haya depositado un caballo moro salpicado, como de doce años de edad, de un metro once pulgadas de altura, marcado a fuego en la pleta izquierda y palpa de la pata trancera del mismo lado, con una «P», el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por encontrarse desde hace años vagando por los terrenos que comprende el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin reconocérsele dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal y con las pruebas que evidencie el derecho que le asiste en el reclamo, pues vencido dicho término se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde,  
W. BUSTOS.  
El Secretario,  
J. Guillén.  
30 vs.—2

**AVISO**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,  
Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad, en uso de poder especial, solicito para los señores Benito Duarte, Maximino Duarte, Román Duarte y Ramona Quiñó de Duarte, vecinos de este Distrito, agricultores, casado el primero, solteros el segundo y tercero, y viuda la última, el título de propiedad de las hectáreas de terreno a que tienen derecho según los artículos 151 y 163 del Código Fiscal, resultando treinta hectáreas en conjunto, las que se desean en el sitio conocido con el nombre de «Duartesa», Regiduría de Martincito, de esta comprensión, alindadas así: Norte, terrenos de la señora Amelia García y camino real de Martincito; Sur, montes incultos y camino de La Colorada; Este, cerco de don Jerónimo García; y Oeste, camino de La Colorada.

Conservar el nombre de «Los Duartes», está atravesado por la quebrada El Puerto, contenido dentro las casas y labranzas de mis poderdantes.

Ruego a usted darle el curso legal a esta petición, toda vez que el conductor de aquéllas, con la adjudicación gratuita que les asiste a los señores Duartes y la antigüedad del mencionado terreno queda comprobado con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 13 de 1920.  
Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Enero 24 de 1920.  
El Gobernador,  
R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,  
Rodolfo Arosemena.

**AVISO**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio de 1919, y para los fines del artículo 180 del Código Fiscal,

**HACE SABER:**

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,  
Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, Agente de Tierras en la consecución de títulos de propiedad, en uso de poder especial, solicito para los señores Francisco Hidalgo, viudo, Remigio de León v. de Hidalgo, José Félix, Salomé y Anastasio Hidalgo, y Pedro de León, solteros, mayores de edad, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito, títulos de propiedad gratuito de cuarenta hectáreas de terreno que es la cantidad que les corresponde de acuerdo con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, situadas en el sitio conocido con el nombre de Pozo del Verano (nombre que conservará), Comisión de Los Peñones, Regiduría de Martincito, de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de Carlos Chang; Sur, monte de Ramón Pino; Este, monte de Nicolás de León y otros; y Oeste, camino de La Valdés.

Este terreno contiene las viviendas y labranzas de mis poderdantes, y está atravesado por arroyuelos.

No es de los inadjudicables como lo compruebo con la documentación adjunta.

Fundo esta petición en lo estatuido en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal mencionado y 29 de la Ley 63 de 1917.

Ruego a usted darle acogida a esta petición y el curso legal correspondiente.

Santiago, Enero 13 de 1920.  
Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Enero 24 de 1920.  
El Gobernador,  
R. L. CASTRELLÓN.  
El Secretario de Tierras,  
Rodolfo Arosemena.

**AVISO**

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras,  
Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad, de esta vecindad, Agente de Tierras en la consecución de títulos de plena propiedad, en nombre y representación de Manuel Tejedor, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de este Distrito, solicito de Ud. título de plena propiedad de un lote de terreno de diez hectáreas, denominado «Charco de Piedra», nombre que conservará, situado en el campo de Guayaquil, de esta jurisdicción, y alindado así: Norte, casa de Guayaquil; Sur, camino de las Vegas; Este, quebrada de la Caleta; y Oeste, cañaveral de Vistación Tejedor. Este terreno está atravesado por la quebrada de Carrasco, y contiene superficialmente arboledas y sabanas. No es de los inadjudicables según disposiciones vigentes, lo que compruebo con la documentación adjunta. Fundo esta petición en lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal.

Santiago, Enero 17 de 1920.  
Ignacio de L. Valdés.  
Santiago, Enero 26 de 1920.

El Gobernador,  
R. L. CASTRELLÓN.  
El Secretario de Tierras,  
Rodolfo Arosemena.